



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 12.0 JUN 2019

VISTOS:

El descargo con registro N° 12524 de fecha 14 de mayo de 2019, presentado por el administrado **JOSÉ CHACCHI PEREZ, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 10 de mayo de 2019 a horas 12:10, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al vehículo de Placa de Rodaje N° 7989-7B, levantando el Acta de Control – Infracción N° 017076 con el Código de Infracción 07-141, que prescribe: *"Circular el vehículo menor de transporte (mototaxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el Padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez)"*, posteriormente se procedió con la medida complementaria inmediata de Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 038494.

Que, mediante el escrito de fecha 14 de mayo de 2019 el administrado presenta su descargo contra el Acta de Control levantado, bajo el siguiente argumento: *"... Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A, CAPÍTULO II, Art. 10° manifiesta **los vehículos menores mototaxis solo deben contar con verificación físico mecánico y gasómetro, y que cuento con los documentos en regla. ..."***

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito y medios de prueba presentada por el administrado, es de precisar que el vehículo de Placa de Rodaje N° 7989-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



7B cuenta con documentación de ley, tales como: Tarjeta de Identificación Vehicular, Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y Constancia de Verificación Físico Mecánico vigentes. Sin embargo, del conductor de la unidad se pudo verificar que éste cuenta con Licencia de Conducir de Clase B, categoría II-C, menos con el Certificado de Capacitación en Seguridad Vial; ésta conducta se halla inmerso en la infracción de Código **07-131** del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que prescribe: "**Por no contar con el Certificado de Capacitación de conductores de los vehículos menores de transporte (mototaxis)**", aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A. En tal sentido, para el presente caso corresponde rectificar el código de infracción (07-141) del **Acta de Control – Infracción N° 017076**, con el Código **07-131**, a fin de que el administrado cumpla con pagar la multa administrativa por la infracción que le corresponde, con el beneficio de descuento de la multa, regulado en la norma municipal señalado líneas arriba.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Código de Infracción 07-141 por el Código **07-131** del Acta de Control – Infracción N° 017076, a fin de hacerse efectivo el pago de la multa administrativa con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 7989-7B internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de la multa administrativa conforme a lo indicado en el artículo precedente; asimismo, la Boleta de Internamiento N° 038494.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis Pacheco Alfaro
D.E. 149639
GERENTE

Terrapuerto Municipal "Libertadores de América", 2do Piso – Ayacucho
Visite nuestra página Web: <https://www.munihuamanga.gob.pe>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 24 JUN 2019

Oficio Circ. N° 1539-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-075-2019-MPH/ET
de fecha: 20 JUN 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicólas G. Medrano Saavedra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

26 JUN 2019

Hora:..... Folios:.....
Firma:..... N° Reg.....